



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: DIANA MARCELA USTARÍZ RIVEIRA.
DEMANDADO: LUIS IGNACIO MAYA SÁNCHEZ.
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2023-00014-00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos del artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-4 *ibídem* e inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020, así:

1. La pretensión del incremento de la cuota alimentaria es abstracta, toda vez que no determina la cuantía que aspira le sea fijada.
2. No acredita haber remitido simultáneamente con la demanda, copia de ella y de sus anexos al demandado a la dirección electrónica que aporta como lugar donde él recibe notificaciones, así lo prescribe la norma citada, *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*, para evitar nulidades procesales.

Pertinente es advertir, que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto necesario es tener certeza que fue recibida en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

TENER al doctor LUIS MIGUEL PINZÓN LÓPEZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora DIANA MARCELA USTARIZ RIVEIRA, con las facultades conferidas en el poder.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18919260df6bb410655005d29e2ba45de24bcd531a74bc96fce118afbd84bdce**

Documento generado en 25/01/2023 01:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>